



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Abril veinticinco de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	MAURICIO DE JESUS MAHECHA CIRO
Ejecutado	MORRON S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2022-00074-00
Asunto	DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio previo realizado al expediente digital que contiene demanda ejecutiva, interpuesta mediante apoderado judicial, conforme a las reglas que acarrea el proceso ejecutivo no se declara el incumplimiento o la resolución del contrato.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 422 del C. G del P., nos dice que: “ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción. (...)”.

Conforme al artículo 1594 del Código Civil que dice: “*Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal.*”

Así entonces encuentra este juzgador que mediante proceso ejecutivo se pretende declarar el incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa, lo cual es impropio de estos, ya que este se lleva cabo por el proceso declarativo; en donde se determinará quién incumplió el contrato pactado y se impondrá la respectiva condena en sentencia. Aquella que después de ejecutoriada prestara merito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

RESUELVE

- 1. **DENENGAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las razones antes expuestas.
- 2. Sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92409dd58775e16c589188f02de15ea7892a082073ae1665fb3ff925b2106fd3**
Documento generado en 25/04/2022 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>